



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL REFERIDA AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS FORMATIVAS EN EMPRESAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La presente memoria se elabora a efectos de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que señala que el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, un informe por razón de discapacidad, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación

Primero. Necesidad de aprobación de la norma.

La Orden de 22 de mayo de 2001 (BOA de 22 de junio), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se convoca la realización de Estancias de Formación en Empresas de la Comunidad Aragonesa para el Profesorado que imparte Formación Profesional, es la norma que hasta la fecha regula la realización de las estancias formativas del profesorado de estas enseñanzas. Dicha Orden es anterior a la normativa existente, tanto estatal como autonómica, que contempla la colaboración entre empresas y centros docentes y las distintas actividades formativas del profesorado. Por tanto, es necesaria una adecuación a la situación actual.

En el caso del profesorado de Formación Profesional, esta formación debe perseguir la actualización científica y tecnológica en un entorno profesional real y, de esta manera, cubrir las necesidades de formación derivadas de la continua transformación en los procesos y tecnologías que tienen lugar en los ámbitos industriales y de servicios que asegure la adecuada utilización de los recursos y equipamientos de que actualmente dispongan las empresas más punteras.

El Decreto 166/2018, de 18 de septiembre (BOA de 1 de octubre), del Gobierno de



Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 6 establece como modalidad de formación del profesorado las estancias formativas.

Dichas actividades deberán incluir, en su caso, aplicaciones prácticas, mecanismos e indicadores de evaluación que permitan realizar el seguimiento y valoración de los objetivos individuales alcanzados en relación con los resultados de aprendizaje previstos, y la incidencia de la formación en la práctica docente, así como estrategias de intervención que redunden en la mejora de los rendimientos del alumnado y en su desarrollo personal y social.

La ORDEN ECD/579/2019, de 7 de mayo (BOA de 4 de junio), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario, desarrolla el Decreto que regula la formación del profesorado. En consecuencia, se necesita una nueva normativa que recoja todos los aspectos recogidos tanto en el Decreto como en la citada Orden.

Para la consecución de estos objetivos, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte quiere promover una norma que regule la realización de estancias formativas en empresas o instituciones, entendidas éstas como una modalidad de la formación permanente del profesorado, y cuya característica fundamental sea la de intensificar la transferencia de conocimiento entre el profesorado y el mundo laboral.

Segundo. Inserción en el ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El artículo 10 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, prevé que al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la competencia en materia de memoria democrática que correspondía al anterior Departamento de Presidencia.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio (BOE de 20 de junio), de las Cualificaciones y



PRS E2- F 01



de la Formación Profesional, prevé en el artículo 6.2, la colaboración de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional en el ámbito de la formación del personal docente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo), de Educación, indica en su preámbulo que "el desarrollo profesional exige un compromiso por parte de las Administraciones educativas por la formación continua del profesorado ligada a la práctica educativa" y en sus artículos 102.1 y 103.1 dispone, que "La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros" y que "Las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas."

En el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, artículo 56.e) se establece que el Ministerio de Educación impulsará junto con las Administraciones educativas, acciones y medidas dirigidas a promover planes de formación específicos para el profesorado y formadores de formación profesional de las distintas familias profesionales. Los programas de formación permanente, deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias, las tecnologías y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

Tercero. Impacto social, de género y por razón de discapacidad.

Una vez analizadas en esta memoria la necesidad de la promulgación de la norma y su inserción en el ordenamiento jurídico, procede ahora pronunciarse, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, sobre el impacto social de las medidas que se establecen en esta orden y el impacto por razón de género de éstas, en el que se evalúe el impacto de la orden que se pretende aprobar por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, se incluye



PRS E2- F 01



en este epígrafe una valoración sobre el impacto que lo regulado en el proyecto de orden pueda tener por razón de discapacidad.

- Impacto social:

Se considera adecuado que el profesorado de Formación Profesional, pueda actualizar su formación en un entorno profesional y adecuarla a la situación actual real de las empresas, de modo que se puedan cubrir las necesidades de formación que conlleva la continua transformación en los procesos y las tecnologías que se produce tanto en el ámbito industrial y como en el de servicios, con la finalidad de adecuar la formación del alumnado a las necesidades actuales de las empresas.

- Impacto de razón de género:

Sobre el impacto que por razón de género pueda tener la modificación normativa objeto de esta memoria, debe recordarse que el artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia. De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género. A este respecto, el artículo 14 de la Constitución Española determina que no pueden existir discriminaciones entre los españoles por razón de sexo, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres determina en su artículo 23 que el sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

El borrador de Orden por la que se regula la realización de Estancias Formativas en Empresas o Instituciones Públicas o Privadas para el profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón no establece ninguna diferencia por razón de género en la realización de estancias formativas de profesorado.

Por todo ello la norma objeto de análisis no tiene impacto, pues permite y cumple con la igualdad de género al no establecer discriminaciones y, además, no procede tampoco en este caso la implantación de discriminaciones positivas pues el precepto objeto de la



modificación sólo pretende regular la formación de origen.

- Impacto por razón de discapacidad:

Tal y como se ha expuesto en el apartado de esta memoria dedicado a informar el impacto por razón de género de la modificación de la orden que se propone aprobar, los posibles efectos negativos y positivos que sobre las personas con discapacidad pueda tener la modificación que se va a realizar en la Orden por la que se regula la realización de Estancias Formativas en Empresas o Instituciones Públicas o Privadas para el profesorado que imparte docencia en ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, debemos referirnos de nuevo a lo expuesto anteriormente, en el sentido de que esta modificación no producirá efectos en este sentido, ni positivos ni negativos. En consecuencia, no siendo pertinente a ningún tipo de discapacidad la orden de modificación que se apruebe, no procede establecer medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

Cuarto. Estructura y Contenido de la presente Orden.

El contenido de la Orden se organiza en dieciocho artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Quinto. Procedimiento de tramitación.

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, obrando conforme a la competencia de “el impulso y coordinación de las acciones relativas a la planificación de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular”, que le atribuye el artículo 11 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, modificado por Decreto 138/2017, de 5 de septiembre, vigente en la actualidad, impulsa la tramitación de esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En cuanto a la tramitación cabría hacer referencia a los trámites más significativos de los preceptuados por los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, sobre el procedimiento de elaboración de los reglamentos, tales como los de audiencia e información pública, así como informe de la Secretaria General Técnica de este Departamento.



PRS E2- F 01



Procede, en cualquier caso, que el borrador de la norma sea informado por el Consejo Aragonés de Formación Profesional y por el Consejo Escolar de Aragón, como órganos consultivos específicos por razón de la materia.

Sexto. Repercusión económica.

La puesta en marcha de lo establecido en esta Orden no supone un incremento adicional y extraordinario del presupuesto asignado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ya que actualmente se están realizando este tipo de actividades de formación del profesorado y, además, en el artículo 18 del proyecto de Orden se establece que “No existe la posibilidad de ninguna otra retribución específica, ni del Departamento competente en Enseñanzas no Universitarias ni de la empresa o institución en la que se realiza la estancia”. La regulación planteada no supone per se aumento ni disminución de la oferta formativa, sino que únicamente afecta a la organización de la misma.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Antonio Martínez Ramos